



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-63
(Agosto 22 de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el señor **JORGE DUSSAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.315.416 de Bogotá, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que en la Resolución PSAR11-074 de 2011, en la cual se valoró la etapa clasificatoria obtuvo como puntaje total 687,45 puntos, mientras que en la Resolución CJRES13-16 objeto del recurso fue considerado un puntaje reclasificado de 716,84, es decir que en la segunda se concedieron 19,39 puntos para el factor experiencia adicional y 10 para capacitación, indicando que para la reclasificación debieron tenerse en cuenta 3.967 días, que al descontar 1.800 días de requisito mínimo para el cargo que aplicó, debía otorgarse en ese factor 120.39 puntos correspondientes 2.167 días de experiencia adicional.

Argumenta que la manera correcta de interpretar el acuerdo 4528 de 2008, es tener en cuenta que la capacitación y la experiencia se deben valorar independientemente, por lo que agrega, que la persona que aporta un título de posgrado con el objeto de cubrir la falta de experiencia, tiene una ventaja frente a la que certifica solamente experiencia, porque aduce que el título otorga 10 puntos mientras que la experiencia se califica con 20 puntos por año.

En este sentido solicita se le tenga en cuenta el título de especialista, como compensación de experiencia, y le sean valorados tres años de la misma como experiencia adicional para lo cual, le serían sumados 60 puntos, toda vez que los vacíos

que se presenten deben beneficiar al participante, de conformidad con el principio de favorabilidad.

Manifiesta encontrarse en desacuerdo con la forma en que califica la Unidad de Carrera Judicial, debido a que las certificaciones allegadas a efecto de reclasificar ese factor, especifican que laboró en las áreas administrativas y sin embargo no se tuvieron en cuenta, para lo cual discrimina los documentos aportados así:

ENTIDAD	CARGO	PERIODO LABORADO	TIEMPO LABORADO	PUNTAJE A SU CONSIDERACIÓN
Agencia Nacional del Espectro	Asesor 1020 Grado 15	4/05/2011 a 03/09/2012	480 días	3.89 puntos
Agencia Nacional del Espectro	Asesor 1020 Grado 18	03/09/2012 a 25/02/2013	175 días	26.67 puntos
ESAP Contrato 116 de 2009		06/10/2009 a 15/12/2009	70 días	3.89 puntos
ESAP Contrato 144 de 2010		16/02/2010 a 16/01/2011	11 meses	18.33 puntos
ASOPED	Director Ejecutivo	19/11/2008 a 27/08/2009	300 días	16.67 puntos

Razones por las cuales solicita se le tengan en cuenta tales certificaciones y se modifique su puntaje, por que cuenta a la fecha con un título de especialista en Finanzas y Administración Pública que corresponde a la formación académica exigida y además con once (11) años de experiencia profesional relacionada

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar, debe señalarse que en el Acuerdo de convocatoria PSAA08-4528 de 2008 se estableció en el numeral 1.2 como experiencia específica para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa, tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras y en caso de no tenerla precisó que ésta podría compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos y acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años, dando cumplimiento en este aspecto, a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 270 de 1996.

La prerrogativa de homologación fue establecida expresamente para este caso por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, respecto de los requisitos mínimos que debía tener el aspirante a ocupar el cargo en mención, compensando únicamente estudios por experiencia, condición que fue valorada para todos los inscritos en la etapa de selección del concurso de meritos en igualdad de condiciones; así las cosas, teniendo en cuenta que para la fecha de la inscripción al proceso de selección usted contaba con la especialización requerida, ésta fue tenida en cuenta junto con cinco (5) de los años acreditados como experiencia para dar cumplimiento a los requisitos mínimos tal como lo establece la Ley 270 de 1996 en su artículo 84 y en la etapa clasificatoria, resuelta mediante Resolución PSAR11-074 de 2011 se valoró la experiencia aportada después de descontar los cinco (5) años mencionados.

En este orden de ideas, a instancias de la reclasificación del Registro de Elegibles, no es posible atender favorablemente su solicitud de que se le tenga en cuenta el título de especialista, como compensación de experiencia, y le sean valorados los tres años de la misma como experiencia adicional con una calificación de 60 puntos, de una parte porque este procedimiento no está autorizado por la Ley y de la otra porque como se explicó con anterioridad las etapas de selección y clasificatoria ya se agotaron, así como todo el proceso de selección que finalizó con la expedición del Registro al cual usted pertenece; adicionalmente, vale la pena aclarar que la homologación contemplada en el artículo 84 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo de Convocatoria solo procede respecto de las personas, que ante la ausencia de la especialización requerida, debían compensarla con experiencia para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Por lo anterior, no existe vacío dentro de lo regulado en la convocatoria, pues una vez superadas las etapas, no es posible realizar cambios en las mismas, por cuanto las fases dispuestas en el proceso de selección son preclusivas, infiriéndose con ello, que no existe desigualdad, ni discriminación alguna en contra de los participantes, por cuanto se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatutaria de Administración y por las reglas del concurso que son norma obligatoria para los participantes.

De otra parte, frente al factor de experiencia adicional, susceptible de ser actualizado en la fase de actualización del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente frente a la puntuación otorgada mediante la Resolución objeto del presente recurso, estableciéndose que no se tuvo en cuenta por esta Unidad, solamente el período comprendido entre el 03/09/2012 y el 25/02/2013, laborado en la Agencia Nacional del Espectro en el cargo de Asesor 1020 Grado 18 y que fue oportunamente acreditado en la solicitud de reclasificación.

Así las cosas, habrá de modificarse su puntuación considerando el período de tiempo excluido, lo cual se ordenará en la parte resolutoria de la presente providencia, quedando el factor experiencia adicional así:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- DUSSAN HITSCHERICH JORGE Magistrado Sala Administrativa	79.315.416	41,00	69,94

Frente al factor capacitación, presentó acta de grado expedida por la Universidad Militar Nueva Granada como Especialista en Finanzas y Administración Pública, la cual, como ya se mencionó, fue valorada en la etapa de selección dentro del concurso de méritos, por lo cual este factor será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 26 de abril de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **JORGE DUSSAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.315.416 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En tal virtud, el puntaje total del doctor **JORGE DUSSAN HITSCHERICH** quedará así:

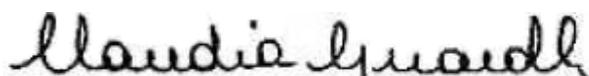
Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- DUSSAN HITSCHERICH JORGE Magistrado Sala Administrativa	79.315.416	344,44	188,01	84,00	69,94	10,00	30,00	726,39

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM